

HY9792430

01/2024



## ANEXO V

### ESTATUTOS DE LA FUNDACION AMPROS

*[Handwritten signature]*



## ESTATUTOS DE LA FUNDACION AMPROS

### TITULO PRIMERO

#### DISPOSICIONES GENERALES

##### Preámbulo

Ampros nace como asociación de familiares de personas con discapacidad intelectual el 11 de noviembre de 1965. Como organización sin ánimo de lucro fue declarada de Utilidad Pública en el año 1970. Después de más de 58 años de andadura, importantes cambios sociales y un gran crecimiento, en el año 2024 la organización considera necesaria su evolución hacia un modelo jurídico como el de FUNDACIÓN, más operativo y dinámico, que nos permita un mayor crecimiento en apoyos y oportunidades para las personas con discapacidad intelectual y sus familias.

##### Art. 1.- Denominación y naturaleza

La Fundación AMPROS es una organización privada, sin fin de lucro, cuyo patrimonio se halla afectado, de modo duradero, a la realización de los fines de interés general que figuran en el artículo 6.

##### Art. 2.- Personalidad y capacidad

La Fundación AMPROS, tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad para obrar desde su inscripción en el Registro de Fundaciones, pudiendo realizar, en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

##### Art. 3.- Régimen Normativo

La Fundación se rige por la voluntad de las personas fundadoras, por los estatutos, por las disposiciones que, en interpretación y desarrollo de los mismos, establezca el patronato, y en todo caso, por las disposiciones legales vigentes.

##### Art. 4.- Nacionalidad y domicilio

La Fundación tiene nacionalidad española.

El domicilio de la Fundación radica en calle Nicolás Salmerón, número 1, Santander (Cantabria).

El Patronato podrá promover el cambio de domicilio, mediante la oportuna modificación estatutaria, con inmediata comunicación al Protectorado, en la forma prevista en la normativa vigente.

HY9792431

01/2024



#### **Art. 5.- Ámbito de actuación**

La Fundación desarrolla sus actividades principalmente en la Comunidad Autónoma de Cantabria, sin perjuicio de que, por la dimensión universal de sus actividades y con objeto de dar cumplimiento a sus fines, pueda desarrollar acciones puntuales y proyectos en todo el territorio nacional e incluso a nivel internacional.

### **TITULO SEGUNDO**

#### **FINES DE LA FUNDACION Y REGLAS BASICAS PARA LA DETERMINACION DE BENEFICIARIOS Y LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES FUNDACIONALES**

#### **Art. 6.- Principios, Valores y Fines**

La Fundación se rige por los siguientes **principios**:

- a) La democracia interna, la transparencia en sus actuaciones y la solidaridad entre sus miembros.
- b) La consideración de las personas con discapacidad intelectual o del desarrollo como sujetos de derechos y deberes,
- c) La importancia de las familias
- d) El interés por la globalidad del colectivo de personas con discapacidad intelectual, en el marco de La Convención Internacional de los Derechos de las Personas con Discapacidad promovida por Naciones Unidas, para establecer los derechos humanos fundamentales que permitan garantizar la inclusión social del colectivo.

La Fundación defiende los siguientes **valores**:

- a) Compromiso ético, apoyado por la participación y la transparencia.
- b) Trabajo en Equipo, apoyado por la adaptabilidad, la comunicación y la eficiencia.
- c) La Ilusión, apoyada por la confianza, la apertura y el buen clima.

Los **fin**es que la Fundación persigue son los siguientes:

Siendo su fin principal o misión; contribuir a mejorar la calidad de vida de cada persona con discapacidad intelectual o del desarrollo y su familia, así como difundir, defender, reivindicar y promover derechos y apoyos, creando oportunidades que les permita alcanzar sus proyectos de vida y su plena ciudadanía, basándonos en principios de eficiencia en la gestión, innovación y compromiso ético. Se establecen los siguientes fines específicos:

- a) Defender la dignidad y los derechos de las personas con discapacidad intelectual y del Desarrollo, en el marco de la Convención Internacional de los Derechos de las Personas con Discapacidad Intelectual.
- b) Apoyar a las familias para mejorar las condiciones de vida de estas personas.
- c) Intervenir, potenciar y desarrollar acciones y proyectos que permitan una inclusión real en la sociedad de la persona con discapacidad intelectual, incidiendo, por tanto, en todos los ámbitos sociales que se consideren significativos para dicho colectivo, con es la juventud, la discriminación positiva por cuestión de género, el envejecimiento, el medio ambiente, la vivienda, el empleo, la cultura, el deporte, el ocio, el voluntariado, la educación, la salud, la investigación, desarrollo e innovación, la inmigración, etc.
- d) Promover, gestionar y/o participar en servicios para la prestación de apoyos sociales, educativos, culturales y laborales que se consideren necesarios para las personas con discapacidad intelectual, como ciudadanos de pleno derecho.
- e) Promover actitudes sociales positivas hacia las personas con discapacidad intelectual que mejoren su calidad de vida.
- f) Promover la acción de los poderes públicos para el desarrollo legislativo adecuado, que propicie el desarrollo integral de las personas con discapacidad intelectual y su máxima inclusión social.
- g) Orientar, coordinar e impulsar acciones a favor de las personas con discapacidad intelectual y del desarrollo junto con sus familiares, con criterios de solidaridad e individualidad.
- h) Reunir y difundir información general y especializada al igual que promover la investigación sobre la realidad de la discapacidad intelectual.
- i) Representar a las personas con discapacidad intelectual y sus familias en todos los ámbitos. Promoviendo la participación tanto en organizaciones autonómicas, estatales o internacionales, de carácter social o patronal, que defiendan los mismos principios de la Fundación Ampros.

HY9792432

01/2024



- j) Desarrollar estrategias solidarias, para que se puedan alcanzar las máximas oportunidades sociales.
- k) Colaborar con organizaciones públicas y privadas dedicadas a la mejora de las condiciones de vida de las personas con discapacidad intelectual.
- l) Promover la integración laboral de las personas con discapacidad intelectual, en función de sus capacidades y limitaciones, a través del desarrollo de acciones, proyectos y estructuras empresariales que apoyen con objetividad y criterio mercantil este fin.
- m) Podrá impulsar actuaciones que incidan en otros colectivos; como personas con todo tipo de discapacidades, personas mayores o la infancia, si con ello se fomenta una mayor inclusión social y laboral del colectivo de personas con discapacidad intelectual.

#### **Art. 7.- Actividades**

Para el cumplimiento de sus fines, la Fundación puede realizar, entre otras, las siguientes actividades:

- a) Reivindicar ante los Poderes Públicos el desarrollo y cumplimiento de la Legislación en torno a la realidad de la discapacidad intelectual. Teniendo como referencia lo establecido en la Convención Internacional de los Derechos de las Personas con Discapacidad promovida por Naciones Unidas, junto con los Objetivos del desarrollo Sostenible como elemento orientador de nuestra gestión.
- b) Organizar los Servicios necesarios de estudio, programación, información, asistencia técnica, gestión especializada, investigación, captación de recursos y otros equivalentes que las circunstancias aconsejen.
- c) Utilizar todos los medios lícitos de información, formación, comunicación y difusión, para el cumplimiento de los fines.
- d) Incorporarse y/o participar en otras organizaciones o grupos de carácter local, provincial, regional, autonómico, estatal o internacional que consideren útiles, priorizando el contexto de la Economía Social.
- e) Promover, crear y gestionar centros y servicios educativos entre los que se encuentran los Centros de Educación Especial o la formación profesional, priorizando la concertación pública. Ofreciendo enseñanzas dirigidas a alumnos con necesidades educativas especiales en todos los formatos regulados. Promoviendo la Educación Inclusiva como instrumento fundamental para garantizar la igualdad de oportunidades y la participación social. También se podrán gestionar centros de Formación o actividades formativas que mejoren las competencias profesionales en los distintos ámbitos de atención y actividades empresariales promovidas por la entidad.

- f) Promover, crear y gestionar todo tipo de centros y servicios para la prestación de apoyos sociales, residenciales y de vivienda en todos sus formatos, así como de atención de día y ocupacionales. Todo ello en el marco del sistema de atención a la dependencia y la promoción de la autonomía personal, priorizando la concertación de plazas públicas.
- g) Promover, crear y gestionar todo tipo de fórmulas que generen oportunidades de empleo para las personas con Discapacidad Intelectual. En especial las referentes al empleo protegido, como es el caso de los Centros Especiales de Empleo, el empleo con apoyo o los enclaves laborales. Para lo cual se gestionarán cuantas líneas de negocio y actividades empresariales sean necesarias o supongan una posibilidad de empleabilidad para las personas con discapacidad intelectual.
- h) Dinamizar y gestionar espacios que promuevan el ocio, la cultura y el deporte de las personas con discapacidad intelectual, buscando con ello su mayor inclusión y participación social. Para lo cual se potenciará la promoción del voluntariado, desde un sentido amplio.

#### **Art. 8.- Libertad de actuación**

El Patronato tendrá plena libertad para determinar las actividades de la Fundación, tendentes a la consecución de aquellos objetivos concretos que, a juicio de aquél y dentro del cumplimiento de sus fines, sean los más adecuados o convenientes en cada momento.

#### **Art. 9.- Beneficiarios**

Son susceptibles de ser beneficiarios de la Fundación las personas con discapacidad intelectual o del desarrollo naturales o residentes en Cantabria, así como sus familiares y guardadores de hecho. Los beneficiarios se registrarán por las normas establecidas para cada centro o servicio ya sean públicas por tratarse de centros concertados o con regulación específica, todo ello junto con los criterios de acceso establecidos por la propia Fundación.

La elección de los beneficiarios se efectuará con criterios de imparcialidad, objetividad y no discriminación, entre quienes reúnan las condiciones siguientes u otras que acuerde el Patronato:

- a) Que formen parte del sector de población atendido por la Fundación, que demanden la prestación o servicios que la Fundación puede ofrecer y que sean acreedores de las prestaciones en razón a sus méritos, capacidad, necesidad o conveniencia.
- b) Todo ello, sin que esto suponga la obligación indeclinable de atender a todas las personas, se determinará en cada momento a estas personas beneficiarias, en atención a sus circunstancias específicas, de carácter individual, familiar o social, a las posibilidades de acogida y atención en sus centros y a las aptitudes personales. También en relación con las plazas y los puestos que hayan de ocupar, pudiendo establecer y seguir los criterios de capacidad laboral, de localización domiciliaria, de autonomía para sus desplazamientos y atenciones personales, etc. Todo ello

HY9792433

01/2024



apreciado en su conjunto y según las características de los centros, en cuanto a su finalidad, equipamiento, medios disponibles, capacidad y distribución del conjunto de personas, así como en función de las labores a desempeñar y de las posibilidades reales de adaptación personal a las mismas.

- c) Nadie podrá alegar, ni individual ni colectivamente ante la Fundación Ampros, o su patronato, derecho alguno al goce de sus beneficios antes de que fuesen concedidos, ni imponer su atribución a personas, colectividades o instituciones determinadas.

#### **Art. 10.- Destino de las rentas e ingresos**

1. A la realización de los fines fundacionales deberá ser destinado, al menos, el setenta por ciento de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto, deducidos los gastos realizados, para la obtención de tales resultados o ingresos, en los términos previstos en la normativa vigente, debiendo destinar el resto a incrementar bien la dotación o bien las reservas, según acuerdo del Patronato.
2. La Fundación podrá hacer efectiva la proporción de rentas e ingresos a que se refiere el apartado anterior en el plazo comprendido entre el inicio del ejercicio de su obtención y los cuatro años siguientes al cierre de dicho ejercicio.
3. Los posibles beneficios o excedentes de cada ejercicio del Centro Especial de Empleo de esta Fundación se aplicarán íntegramente a la promoción del empleo de personas con discapacidad y en su actividad de economía social, según establece la definición de Centro Especial de Empleo de Iniciativa Social, respetando en todo caso la legislación en materia de Fundaciones.

### **TITULO TERCERO**

#### **COLABORACIONES Y RECONOCIMIENTOS**

#### **Art. 11.- Colaboradores/as y voluntariado**

1. Colaboradores/as. La Fundación podrá promover la figura del colaborador/a, como elemento para la mejora de la organización, atendiendo a lo referente al conocimiento científico o técnico en los ámbitos de trabajo de la organización, a la investigación y a la mejora en todas sus vertientes, siempre que esto suponga avance en las competencias organizacionales. También esta figura podrá tener una función filantrópica o de apoyo económico a los fines de la entidad, siempre que esta colaboración no sea puntual.
2. Voluntariado. La Fundación podrá promover la figura del voluntariado, como elemento de apoyo a la inclusión social de la persona con discapacidad intelectual, siempre desde la oportunidad que genera esta figura para la

participación comunitaria de las personas y dentro de las normas, tanto estatales como autonómicas que la regulan.

**Art. 12.- Reconocimientos y premios.**

La Fundación podrá impulsar todo tipo de reconocimientos o premios a la labor social de personas, instituciones o empresas, que se hagan merecedores de esta distinción, por su apoyo a la inclusión social y a la mejora de la calidad de vida de las personas con discapacidad intelectual, o por su acompañamiento incondicional al desarrollo de los fines de la Fundación.

**TITULO CUARTO**

**ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO**

**Art. 13.- Órganos de gobierno y dirección**

1. El Patronato es el órgano de gobierno, administración, y representación de la Fundación, que ejecutará las funciones que le corresponden con sujeción a lo dispuesto en el Ordenamiento Jurídico y en los presentes Estatutos.
2. El Director/a Gerente es el órgano de dirección de la Fundación.

**Art. 14.- Composición del Patronato**

El Patronato quedará compuesto por entre seis (6) y doce (12) miembros. Su composición podrá variar, previa modificación estatutaria.

Al menos el cincuenta (50%) por ciento de los Patronos serán miembros de familias de personas con Discapacidad Intelectual o del desarrollo, sin que pueda coincidir más de un miembro de la misma unidad familiar. El porcentaje restante podrá corresponder, siempre que así lo determine el Patronato, a personas físicas o jurídicas que colaboren o hayan colaborado de manera extraordinaria en beneficio de la Fundación, ya sean profesionales, instituciones u organizaciones que por su especial dedicación, implicación o calidad en su trabajo en defensa de los Derechos y la mejora de la Calidad de Vida de las personas con discapacidad intelectual y sus familias, o también por su reconocido prestigio en los campos del conocimiento que sean de interés para el cumplimiento de los fines de la Fundación, se hagan dignos merecedores de este cargo.

Para el cumplimiento del cargo de Patrono se requieren conocimientos o experiencia suficiente, que acrediten la solvencia necesaria para el desempeño de las responsabilidades que tiene que asumir.

El primer patronato de la Fundación será el identificado en la Escritura de Transformación de Asociación en Fundación.

**Art. 15.- Duración del mandato**

Los Patronos desempeñarán sus funciones durante cuatro (4) años, pudiendo ser reelegidos un número indefinido de veces por acuerdo del patronato.

HY9792434

01/2024



En el primer patronato de la Fundación, renovarán a los 2 años todos los cargos de vicepresidente/a y vocales, con objeto de iniciar el proceso de renovaciones, generando la alternancia necesaria que garantice la operativa del patronato.

#### **Art. 16.- Aceptación del cargo de patrono**

Los patronos deberán aceptar expresamente el cargo en documento público, en documento privado con firma legitimada por notario o mediante comparecencia realizada al efecto en el Registro de Fundaciones.

Asimismo, la aceptación se podrá llevar a cabo ante el Patronato, acreditándose a través de certificación expedida por el Secretario/a, con el visto bueno de Presidente/a.

La aceptación de los patronos personas jurídicas deberá efectuarse por el órgano competente de la persona jurídica, que designará a la/s persona/s física/s que le representen en el Patronato. El nombramiento de representante/s debe comunicarse al Registro de Fundaciones.

En todo caso, la aceptación se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

El cargo de patrono que recaiga en persona física deberá ejercerse personalmente. No obstante, podrá actuar en su nombre y representación otro patrono por él designado. Esta actuación será siempre para actos concretos y deberá ajustarse a las instrucciones que, en su caso, el representado formule por escrito. Esta representación deberá ser comunicada al Registro o Protectorado de Fundaciones.

#### **Art. 17.- Cese y sustitución de patronos**

1. El cese de los patronos de la Fundación se producirá en los supuestos siguientes:

- a) Por muerte o declaración de fallecimiento del Patrono, así como, en su caso, por extinción de la persona jurídica;
- b) Por renuncia comunicada con las debidas formalidades;
- c) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en la Ley;
- d) Por cese en el cargo por razón del cual fueron nombrados miembros del Patronato;
- e) Por resolución judicial;
- f) Por el transcurso del periodo de su mandato, si fueron nombrados por un determinado tiempo;

- a) Por no desempeñar el cargo con la debida diligencia, considerándose como tal, además de las previstas en la legislación aplicable, la falta de asistencia a seis (6) reuniones del Patronato sin justificación, en el periodo de un (1) año natural.
- g) Por acuerdo de propio Patronato.

2. No supondrá la pérdida de la condición de Patrono el fallecimiento del familiar en el caso de patronos familiares de Personas con Discapacidad Intelectual.

3. La sustitución de los miembros del patronato, una vez producida una vacante que suponga el incumplimiento del mínimo de patronos que establece el artículo 14 de los presentes estatutos, se establecerá un plazo de dos meses, en el cual el patronato tendrá que nombrar un nuevo patrono.

#### **Art. 18.- Organización del Patronato**

Se designará, entre los miembros del Patronato, un Presidente/a, un Vicepresidente/a, un Secretario/a, y un Tesorero/a. El resto de los miembros serán vocales. El cargo de Presidente/a será ejercido, siempre que sea posible, por un familiar de una Persona con Discapacidad Intelectual.

#### **Art. 19.- El Presidente/a**

Al Presidente/a le corresponde:

- a) Ostentar la representación de la Fundación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas;
- b) Convocar las reuniones del Patronato, presidirlas, dirigir sus debates y, en su caso, ejecutar los acuerdos, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin.
- c) Determinar lo procedente en caso extraordinario y cuya urgencia no permita convocar al Patronato, inspirándose siempre en el espíritu de los Estatutos y los acuerdos del Patronato, y dando cuenta de su determinación en la próxima reunión del Patronato, o convocando una sesión extraordinaria si el caso lo requiere.
- d) Previo acuerdo del Patronato y en representación de la Fundación, podrá suscribir todo tipo de contratos, otorgar poderes a terceros, interponer reclamaciones o recursos por las vías administrativa, ejercitar acciones y oponer excepciones ante los órganos de la jurisdicción ordinario o especial, aceptar subvenciones, donaciones herencias, mandas y legados y realizar cualquier otro tipo de acto equivalente de interés para la Fundación, como adquirir, disponer o enajenar bienes muebles o inmuebles y suscribir préstamos y créditos de todo tipo.
- e) Cualquier otra actividad de interés para la ejecución de estos Estatutos.

HY9792435

01/2024



El Presidente/a dispone de voto de calidad para dirimir los empates que pudieran producirse en las votaciones que se realicen por el Patronato.

**Art. 20.- El Vicepresidente/a**

En el caso de ausencia, vacante o enfermedad del Presidente/a, le sustituirá el Vicepresidente/a en todas sus funciones y, en su defecto, la persona del Patronato que dicho órgano designe.

**Art. 21.- El Secretario/a**

Son funciones del Secretario/a:

- a) La redacción de las actas correspondientes a las reuniones del Patronato, que las firmará con el visto bueno del Presidente/a.
- b) Expedir certificaciones de los acuerdos del Patronato, con el visto bueno del Presidente/a.
- c) Todas aquellas que expresamente le deleguen.

En los casos de ausencia, vacante o enfermedad del Secretario/a lo sustituirá, la persona del Patronato que dicho órgano designe.

**Art. 22.- El Tesorero/a**

Serán funciones del Tesorero/a:

- a) Presentar al patronato periódicamente las cuentas de explotación y balances parciales y de fin de año.
- b) Presentar al patronato los presupuestos anuales de gestión e inversiones.

En la ejecución de estas funciones será apoyada por la figura profesional del Director/a Gerente.

En los casos de ausencia, vacante o enfermedad del Tesorero/a lo sustituirá, la persona del Patronato que dicho órgano designe.

**Art. 23.- Vocales**

Además de sus funciones propias como miembros del Patronato, los vocales auxiliarán y, cuando sea preciso, sustituirán a los cargos del Patronato, con los mismos derechos y obligaciones, hasta la celebración de la elección para cubrir vacantes.

**Art. 24.- Facultades del Patronato**

Su competencia se extiende a resolver las incidencias de todo lo que concierne al gobierno, representación y administración de la Fundación, así como a la interpretación y modificación de los presentes Estatutos.

Con independencia de las funciones que le otorga la legislación vigente, y sin perjuicio de solicitar las preceptivas autorizaciones o presentar las comunicaciones o declaraciones responsables al Protectorado, a título meramente enunciativo, serán facultades del Patronato:

- a) Ejercer el gobierno y representación de la Fundación y por lo tanto administrar y disponer de su patrimonio con arreglo a los presentes estatutos, sin limitación alguna y sin perjuicio de las funciones delegadas en los órganos de Dirección.
- b) Interpretar y desarrollar los presentes Estatutos y, en su caso, acordar la modificación de los mismos siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación y a la mejor consecución de los fines.
- c) Establecer los criterios para la selección de los beneficiarios de las prestaciones o servicios fundacionales.
- d) Aprobar el Plan de Actuación y las cuentas anuales que hayan de ser presentadas al Protectorado.
- e) Aprobar la Memoria Económica de las cuentas anuales, con su balance de situación, cuenta de resultados y presupuestos, junto con toda la información de la gestión económica y de actividades de la entidad.
- f) Enajenar y gravar los bienes y derechos de la Fundación en las condiciones que establezca la legislación vigente.
- g) Suscribir conciertos, convenios y contratos con personas físicas, jurídicas y todo tipo de administraciones públicas, para el desarrollo de actividades, funcionamiento de centros y prestaciones a favor de los beneficiarios de la Fundación.
- h) Firmar Convenios o protocolos de colaboración con instituciones públicas o privadas, con objeto de dar respuesta a los fines de la Fundación.
- i) Realizar contribuciones financieras y donaciones a asociaciones o entidades sin ánimo de lucro, cuyos fines sean idénticos o similares a los de la Fundación. Igualmente podrá dar ayudas económicas o becas a personas beneficiarias cuya situación socioeconómica las sitúe en un contexto vulnerable.

HY9792436

01/2024



- j) Aceptar, en su caso, donaciones, legados sin cargas y herencias a beneficio de inventario. La aceptación de donaciones y legados con cargas o herencias sin beneficio de inventario, requerirá justificación técnica y jurídica, debiendo ser comunicada al Protectorado para su previa aprobación.
- k) Designar auditores de cuentas.
- l) Nombrar y cesar al Director/a Gerente, asignándole los poderes que sean necesarios para el adecuado desempeño de las funciones que le asignan estos estatutos.
- m) Aprobar los Planes Estratégicos propuestos por el Director/a Gerente, promoviendo su cumplimiento.
- n) Nombrar apoderados generales o especiales.
- o) Delegar sus facultades en uno o más patronos, o en su caso en el Director/a Gerente, sin que puedan ser objeto de delegación las actuaciones o acuerdos previstos en la Ley.
- p) Adoptar acuerdos sobre la extinción, fusión o escisión de la Fundación.
- q) Aprobar el cambio de domicilio de la Fundación, mediante la oportuna modificación estatutaria, con inmediata comunicación al Protectorado, en la forma prevista en la normativa vigente.
- r) Las demás facultades que se encuentren atribuidas por el ordenamiento jurídico, junto con las necesarias que permitan dar un cumplimiento adecuado a los fines establecidos en los presentes estatutos.
- s) Nombrar y Cesar a los Patronos de la Fundación.

#### **Art. 25.- Reuniones del patronato y convocatoria**

El patronato se reunirá, al menos, una vez cada dos meses y tantas veces como sea preciso para la buena marcha de la Fundación. Corresponde al Presidente/a convocar las reuniones del Patronato, por iniciativa propia o bien cuando lo soliciten al menos el 50% del patronato.

La convocatoria se hará llegar a cada uno de los miembros, al menos, con 4 días de antelación a la fecha de su celebración, utilizando un medio que permita dejar constancia de su envío. En la misma se indicará el lugar, día y hora de celebración de la reunión, así como el orden del día.

La composición del orden del día corresponderá al Presidente/a, a la vista del programa que él mismo confeccione, y en su caso, a las peticiones de los propios miembros del Patronato de la Fundación.

El patronato podrá reunirse por medio de videoconferencia o de otros medios de comunicación siempre que quede garantizada la identificación de quienes asistan, la continuidad de la comunicación, la posibilidad de intervenir en las deliberaciones, la privacidad o secreto de las mismas y la emisión del voto. En este caso se entiende que la reunión se celebra en el lugar del domicilio de la Fundación.

Con carácter excepcional, el patronato podrá adoptar acuerdos sin la celebración de reunión, siempre que queden garantizados los derechos de información y de voto, que quede constancia de la recepción del voto y que se garantice su autenticidad. Se entiende que el acuerdo se adopta en el lugar del domicilio de la Fundación y en la fecha de recepción del último de los votos válidamente emitidos.

La asistencia a las reuniones del Patronato es obligatoria para los componentes del mismo. Cuando la asistencia no sea posible deberá formularse la excusa correspondiente a la Presidencia y se podrá delegar la representación en otro componente del Patronato.

#### **Art. 26.- Forma de deliberación y adopción de acuerdos**

El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurran al menos la mitad más uno de sus miembros presentes y representados, siendo siempre necesaria la presencia del Presidente/a y del Secretario/a o personas que les sustituyan.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos, excepto cuando los estatutos o la legislación vigente establezcan mayorías cualificadas.

De las reuniones del Patronato se levantará por el Secretario/a la correspondiente Acta, que deberá ser suscrita y aprobada por todos los miembros presentes en las mismas en la siguiente reunión del Patronato. Esta se transcribirá al correspondiente libro y será firmada por el Secretario/a con el visto bueno del Presidente/a.

#### **Art. 27.- Obligaciones del Patronato y responsabilidad de los patronos**

En su actuación el Patronato deberá ajustarse a lo preceptuado en la legislación vigente y a la voluntad del fundador manifestada en estos Estatutos.

Corresponde al Patronato cumplir los fines fundacionales y administrar con diligencia los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo el rendimiento y utilidad de los mismos.

El patronato dará información suficiente de los fines y actividades de la Fundación, para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.

Entre otras, son obligaciones de los patronos hacer que se cumplan los fines de la Fundación, asistir a las reuniones a las que sean convocados y velar por la legalidad de los acuerdos que en las mismas se adopten, desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal y administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la

HY9792437

01/2024



Fundación manteniendo el rendimiento, la utilidad y la productividad de los mismos, según los criterios económicos-financieros de una buena gestión, así como realizar los actos necesarios para inscribir la Fundación en el Registro de Fundaciones.

Los patronos responderán solidariamente frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o los Estatutos o por los realizados sin la diligencia debida. Quedarán exentos de responsabilidad quienes hayan votado en contra del acuerdo, y quienes prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia o, conociéndola hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o, al menos, se opusieron expresamente a aquél.

#### **Art. 28.- Carácter gratuito del cargo de patrono**

Los patronos ejercerán su cargo gratuitamente sin que en ningún caso puedan percibir retribución por el desempeño de su función.

Los patronos tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el desempeño de su función les ocasione.

No obstante, el Patronato podrá fijar una retribución adecuada a aquellos patronos que presten a la Fundación servicios distintos a los que implica el desempeño de las funciones que les corresponden como miembros del Patronato, previa autorización del Protectorado.

#### **Art. 29.- Director/a Gerente**

Con el fin de conseguir la mayor eficacia en las funciones y objetivos de la Fundación, el Patronato podrá establecer una estructura técnica de dirección, gestión y administración definida, dirigida y organizada por la figura del Director/a Gerente que actuará con la necesaria autonomía dentro de marco de la política de la Fundación y de sus criterios básicos y con sujeción a los Estatutos y las normas y acuerdos emanados del Patronato, siendo nombrado y cesado, en su caso, por el Patronato.

Funciones del Director/a Gerente:

Sin perjuicio de las misiones que, en cada caso, le encomiende el Patronato, el Director/a Gerente tendrá las siguientes funciones:

- a) Elaborar el Plan de Actuación y las cuentas anuales que hayan de ser presentadas al Protectorado.
- b) Elaborar la Memoria Económica de las cuentas anuales, con su balance de situación, cuentas de resultados junto con toda la información de la gestión económica y de actividades de la entidad.

- c) Como Jefe de Personal, es el último responsable de los recursos humanos y por tanto de las relaciones laborales, en la Fundación y de las estructuras jurídicas propiedad de esta.
- d) Gestionar con eficacia los fondos económicos y patrimoniales de la Fundación, para lo cual dispondrá de los poderes necesarios que estime el Patronato siempre dentro de las funciones establecidas como delegables por la normativa de Fundaciones.
- e) Es el responsable del buen funcionamiento de los centros, servicios, programas y de cualquier otra estructura jurídica dependiente de la Fundación.
- f) Elaborar y poner en marcha los Planes Estratégicos aprobados por la entidad.
- g) Impulsar los Planes de Gestión anuales, emanados del Plan Estratégico.
- h) Elaborar y desarrollar cuantos documentos, informes o acciones le sean propuestos por el Patronato.
- i) Nombrar, dirigir y coordinar el Equipo de Dirección de la entidad, estableciendo las estructuras organizativas más adecuadas para el correcto funcionamiento de la Fundación.
- j) Asistir a las reuniones del Patronato, con voz pero sin voto.

## TITULO QUINTO

### **RÉGIMEN ECONÓMICO**

#### **Art. 30.- Patrimonio Fundacional**

El patrimonio de la Fundación está integrado por toda clase de bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica que integren la dotación, así como por aquellos que adquiera la Fundación con posterioridad a su constitución, se afecten o no a la dotación.

La Fundación debe figurar como titular de todos los bienes, derechos y obligaciones integrantes de su patrimonio, que deberán constar en su Inventario. El patronato promoverá, bajo su responsabilidad, la inscripción a nombre de la Fundación de todos los bienes y derechos en los Registros Públicos correspondientes.

#### **Art. 31.- Dotación de la Fundación**

La dotación de la Fundación estará integrada por todos los bienes y derechos que constituyen la dotación inicial de la Fundación, y por aquellos otros que en lo sucesivo se aporten a la misma con ese carácter.

HY9792438

01/2024



### **Art. 32.- Financiación**

La Fundación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio y, en su caso, de los recursos netos que reciba de la realización de actividades económicas, y de las ayudas, subvenciones, donaciones, herencias o legados que reciba de personas o entidades, tanto públicas como privadas.

En cuanto a la aceptación de herencias, donaciones y legados se estará a lo dispuesto en la legislación vigente. En el caso concreto de la aceptación de herencias serán a beneficio de inventario. En otras circunstancias donde las donaciones y legados tengan cargas o las herencias se acepten sin beneficio de inventario, se precisará la autorización del Protectorado.

Asimismo, la Fundación podrá obtener ingresos por sus actividades, siempre que ello no implique una limitación injustificada del ámbito de las personas beneficiarias.

### **Art. 33.- Administración**

Queda facultado el Patronato para hacer las variaciones necesarias en la composición del patrimonio de la Fundación de conformidad con lo que aconseje la coyuntura económica de cada momento y sin perjuicio de presentar la debida declaración responsable, solicitar la debida autorización al Protectorado o realizar la comunicación preceptiva.

### **Art. 34.- Régimen Financiero**

El ejercicio económico coincidirá con el año natural. Excepcionalmente, el primer ejercicio comprenderá el periodo que transcurra entre la fecha de registro de la Fundación y el 31 de diciembre siguiente a dicha fecha.

La Fundación llevará una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad que permita un seguimiento cronológico de las operaciones realizadas. Para ello llevará necesariamente un libro Diario y un Libro de Inventarios y Cuentas Anuales y aquellos otros libros obligatorios que determine la Legislación vigente.

En la gestión económico-financiera, la Fundación se regirá de acuerdo a los principios y criterios generales determinados en la normativa vigente.

### **Art. 35.- Plan de Actuación y Rendición de Cuentas Anuales**

Las cuentas anuales se elaborarán de acuerdo con la normativa vigente, siendo formuladas para ser aprobadas por el Patronato de la Fundación en el plazo máximo de seis meses desde el cierre del ejercicio, y presentadas al Registro de Fundaciones dentro del mes siguiente a su aprobación.

El Patronato aprobará y presentará al Registro de Fundaciones, en los últimos tres meses de cada ejercicio, un plan de actuación, en el que queden reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente, debiendo ajustarse al

modelo incluido en las normas de adaptación del Plan General de Contabilidad a las entidades sin fines lucrativos.

**Art. 36.- Auditoría de Cuentas**

Con objeto de dar cumplimiento a los preceptos legales y avalar la gestión económica de la entidad, se promoverán anualmente auditorías de las cuentas formuladas en cada ejercicio económico, siendo el nombramiento de los auditores por acuerdo del Patronato.

**TITULO SEXTO**

**MODIFICACIÓN, FUSIÓN Y EXTINCIÓN**

**Art. 37.- Modificación de estatutos**

1- Por acuerdo del Patronato, podrán ser modificados los presentes Estatutos, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación, salvo que el fundador lo hubiera prohibido. Tal modificación se ha de acometer cuando las circunstancias que presidieron la constitución de la Fundación hayan variado de manera que ésta no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a sus Estatutos en vigor.

2.- Para la adopción de acuerdos de modificación estatutaria, será preciso un quórum de votación favorable de, al menos, tres cuartas partes de los miembros del patronato.

3.- La modificación o nueva redacción de los Estatutos acordada por el Patronato se comunicará al Protectorado y posteriormente habrá de ser formalizada en escritura pública, que integrará los documentos previstos en la Ley, e inscrita en el Registro de Fundaciones

**Art. 38.- Fusión con otra Fundación**

El patronato podrá acordar la fusión de la Fundación con otra u otras, previo acuerdo al efecto de los patronatos. El acuerdo de fusión deberá ser aprobado con el voto favorable, de al menos, tres cuartas partes de los miembros del Patronato y comunicado al Protectorado. La fusión requerirá el otorgamiento de escritura pública, que integrará los documentos previstos en la Ley, y la inscripción en el Registro de Fundaciones.

**Art. 39.- Escisión de la Fundación**

El patronato podrá acordar la escisión de una parte de la Fundación o la división de esta, para la creación de otra u otras fundaciones, o para la transmisión a otra u otras previamente creadas mediante la segregación de su patrimonio, siempre que se justifique el mejor cumplimiento de los fines fundacionales de la escindida y no se ponga en peligro la viabilidad económica de la misma.

El acuerdo de escisión deberá ser motivado y aprobado con el voto favorable, de al menos, tres cuartas partes de los miembros del Patronato y comunicado al Protectorado. La

HY9792439

01/2024



escisión requerirá el otorgamiento de escritura pública y la inscripción en el Registro de Fundaciones.

**Art. 40.- Extinción de la Fundación**

La Fundación se extinguirá por las causas, y de acuerdo con los procedimientos establecidos por la legislación vigente. El acuerdo de extinción deberá ser motivado y aprobado con el voto favorable, de al menos, tres cuartas partes de los miembros del Patronato y comunicado al Protectorado. La extinción requerirá el otorgamiento de escritura pública en los casos legalmente establecidos e integrará los documentos previstos en la Ley, así como la inscripción en el Registro de Fundaciones.

**Art. 41.- Liquidación y adjudicación del haber**

1.- La extinción de la Fundación, salvo cuando así resulte de la fusión con otra fundación, determinará la apertura del procedimiento de liquidación que se realizará por el Patronato bajo el control del Protectorado.

2.- En caso de disolución y/o liquidación, su patrimonio se destinará en su totalidad a alguna de las entidades consideradas como entidades beneficiarias del mecenazgo del territorio de Cantabria dedicadas a la atención de personas con discapacidad intelectual, o a entidades públicas de naturaleza no fundacional que persigan fines de interés general designadas en su momento por el Patronato, de conformidad con la legislación vigente en la materia. Queda facultado expresamente el patronato para realizar dicha aplicación. La liquidación requerirá el otorgamiento de escritura pública que integrará los documentos previstos en la Ley, y la inscripción en el Registro de Fundaciones.

(.....)

ES COPIA PARCIAL, de su matriz, que obra en el protocolo general corriente de instrumentos públicos, bajo el número al principio indicado, al que me remito, y en donde dejo anotada esta saca. Yo, RAFAEL SEGURA BÁEZ, actuando como sustituto por ausencia reglamentaria de mi compañero DON VICENTE TOLEDANO BARRERO expido copia parcial, el día cinco de septiembre de dos mil veinticuatro, a instancia de FUNDACIÓN AMPROS, sin que en lo omitido por innecesario no hay nada que amplíe, restrinja, ni en forma alguna modifique o condiciones lo inserto, en dieciocho folios de papel exclusivo para documentos notariales serie HY, números 9792422, 9792423, 9792424, 9792425, 9792426, 9792427, 9792428, 9792429, 9792430, 9792431, 9792432, 9792433, 9792434, 9792435, 9792436, 9792437, 9792438 y el 9792439. DOY FE.-

